

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 12 de octubre de 2022. A Despacho del Señor juez, informándole que, el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada ha fenecido, y dentro del mismo, la parte ejecutante allegó pronunciamiento frente a aquellas.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00211-00
DEMANDANTE	SAN GABRIEL LA FLORIDA S.A. NIT. 900.035.469-6
DEMANDADO	ALBA ROCIO BALLESTEROS LOPEZ C.C. 30.332.776 DORALBA LOPEZ DE BALLESTEROS C.C. 24.311.286
AUTO INTERLOCUTORIO	1237

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará el día **LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 2:00 P.M.** para celebrar la audiencia de que trata la normatividad enunciada.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 íbidem, se procede al decreto de pruebas, así:

- **De la parte demandante**

Documental

1. Letra de cambio LC-21111721328.

2. Certificado de Existencia y Representación de San Gabriel La Florida S.A.

Interrogatorio de Parte

1. Alba Rocío Ballesteros López.
2. Doralba López de Ballesteros.

Testimoniales

1. Duván Eduardo Hernández López.

- **De la parte demandada**

Documentales

1. Copia de los recibos de caja No. RC23975 de primero de julio de 2021, No. RC24100 de 17 de agosto de 2021, y No. RC24247 de 21 de septiembre de 2021.

Testimoniales

1. María Nancy Guacaneme Sánchez, en calidad de Representante Legal de la sociedad San Gabriel La Florida S.A.

Interrogatorio de Parte

1. Alba Rocío Ballesteros López.

- **De oficio**

Documentales

1. Oficiar a la sociedad San Gabriel La Florida S.A., con el fin de que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente decisión, remita con destino al presente proceso los recibos de pago por concepto de matrícula y pensión a nombre del señor Duván Eduardo Hernández López, conforme lo prevé el artículo 276 del Código General del Proceso, lo anterior so pena de las sanciones en la normativa enunciada estipuladas.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará el día **LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 2:00 P.M.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte los datos de contacto y notificación del señor Duván Eduardo Hernández López.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 118

Hoy, 13 de octubre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario